



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra la aprobación inicial acordada por el Pleno en sesión del 18-09-13 y de conformidad con lo acordado y con lo que establece el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ÍSCAR (VALLADOLID), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

“ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ÍSCAR (VALLADOLID)

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería en el municipio de Íscar (Valladolid).
2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2. Autorizaciones.

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de autorización previa.
2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.
3. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y será esencialmente revocables por razones de interés general.

Artículo 3. Solicitantes.

1. Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia que habilita el ejercicio de la actividad.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Plano, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc).



- b) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.
- c) Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- d) Justificante expedido por la compañía de seguros que cubra el riesgo de responsabilidad civil, que comprenda los riegos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro, así como justificante del abono del mismo.

2. La exacción fiscal correspondiente se abonará de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público.

3. Las autorizaciones se podrán renovar anualmente mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, salvo que el Ayuntamiento establezca otro régimen u otras condiciones por concurrir razones imperiosas de interés general.

Artículo 5. Plazo.

1. Anualmente se establecerán los plazos de presentación de solicitudes, así como de renovación de las autorizaciones.

2. No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido, cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

Artículo 6. Modificaciones.

Los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en los plazos que se establezcan al efecto, acompañando la documentación establecida en el artículo 4.

Artículo 7. Vigencia.

1. Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebraciones de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado, sin perjuicio de la devolución de la tasa de la Ordenanza Fiscal en la parte proporcional que corresponda.

3. En caso de interés general se ocupe la vía pública de forma permanente se podrá revocar o modificar la autorización sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 8. Silencio Administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.



Capítulo II. Régimen jurídico

Artículo 9. Actividad.

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención al alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 10. Horario.

1. El Alcalde establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público.

2. En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Artículo 11. Señalización.

1. El plano de la superficie autorizada y la autorización expresa del Ayuntamiento deberá estar expuesto, de forma visible, desde el exterior del establecimiento, bien en la puerta, bien en los ventanales acristalados, y además en el tablón de anuncios, si se dispusiera. Estarán a distancia y altura adecuadas y con luminosidad suficiente para poder ser leídos e interpretados.

2. Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza de la forma indicada en el párrafo anterior.

3. El Alcalde podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 12. Mantenimiento.

1. Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, el titular de cada terraza podrá optar por mantener su instalación con carácter continuado o permanente, o bien desmontarla total o parcialmente en las épocas de climatología adversa. En este último caso, los elementos no desplegados en las terrazas deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación, reduciéndose la terraza a los elementos realmente en uso en cada momento. Los enseres cuyo uso haya cesado temporalmente deberán ser retirados de la vía pública en un plazo máximo de 8 días.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada en que se encuentre instalada total o parcialmente la terraza, no será obligatoria la retirada de la vía pública de los distintos elementos que la componen al término de cada jornada, debiendo permanecer en todo caso dentro de los cortavientos o elementos de cerramiento, si los hubiere. Salvo supuestos excepcionales que en atención al interés público se establecerá como obligatoria la retirada de la vía pública de los distintos elementos que la componen al término de cada jornada.

2. Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie de vía pública ocupada.



3. No se autorizarán en ningún caso alfombras, moquetas u otros revestimientos similares fuera de la zona que en cada momento se encuentre delimitada por los elementos de cerramiento, o que dificulten el acceso de apertura de cualquier arqueta o registro. Asimismo, los revestimientos que se instalen dentro de la zona delimitada se colocarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada.

Capítulo III. Mobiliario

Artículo 13. Condiciones Generales.

1. La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el plano de la misma.

2. Como criterio general, el perímetro de la terraza quedará delimitado por elementos verticales continuos, salvo en los accesos que se ubicarán siempre en el frontal, de acuerdo a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras. Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior, y tendrán la rigidez suficiente para conformar la nueva alineación de referencia para discapacitados visuales. El mobiliario utilizable para esta finalidad serán las jardineras y principalmente, los cortavientos que podrán ser rígidos tipo mampara o semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles.

3. La instalación de estructuras metálicas fijas o semipermanentes deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud en la que se indican medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el plano de la autorización. Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de la estructura, previo informe y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización. Pero siempre garantizando el paso de los peatones por la acera, en caso de ocupar la acera se deberá garantizar otro recorrido para los peatones perfectamente delimitado, previa autorización y supervisión de los servicios técnicos municipales.

Artículo 14. Condiciones del mobiliario.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

MESAS Y SILLAS: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y la superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última. Las dimensiones en planta de las mesas y sillas serán tales que, como máximo, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocupen en uso un espacio de 3,00 m² siendo este dato indicativo para el cálculo de la superficie total.

Cada uno de estos módulos de mesas y sillas de altura estándar, podrán ser sustituidos por "VELADORES" (mesas altas + taburetes) sin variar el número de elementos ni la superficie máxima de ocupación, y con la única limitación de no estar permitidos en aceras con una pendiente transversal superior al 2%, por razones de seguridad.

SOMBRILLAS: Se permite la instalación de sombrillas con pie central, que abiertas, no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m.



Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de los pies centrales, previo informe y bajo supervisión de los servicios técnicos municipales. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización.

ESTUFAS O CALENTADORES: Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento, salvo autorizaciones excepcionales, que se otorgarán con iguales requerimientos que en el caso de las sombrillas. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m. de diámetro o de lado. Se situarán preferentemente en los extremos longitudinales de la terraza, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal.

En el caso de las estufas de gas butano diseñadas para calentar una superficie aproximada de 20 m², no se autorizará más de una unidad por cada 6 módulos /de 1 mesa y 4 sillas). La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública.

En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada o, en su defecto, adosados interiormente a los elementos de cerramiento (cortavientos o jardineras) y siempre con una instalación apropiada y certificada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal. En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no podrá partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en ningún caso: cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento. Las estufas o calentadores, mas su perímetro de seguridad, computarán como 1,50 m² a los efectos de cálculo de la superficie total.

Estas limitaciones para las instalaciones eléctricas (además de la aplicación de la normativa sectorial) se extenderán así mismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza: VENTILADORES, CLIMATIZADORES, ELEMENTOS DE ALUMBRADO, etc. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

CENICEROS Y/O PAPELERAS: Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. Sus dimensiones máximas serán las estipuladas para las estufas o calentadores. En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones. La existencia de estos elementos será obligatoria en todas las terrazas autorizadas. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

JARDINERAS: Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m. debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza. En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una interdistancia no superior a 0,15 m. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.



No se autorizarán instalaciones de riego exentas (accesibles desde el exterior) ni sobre el pavimento.

CORTAVIENTOS: Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior con una dimensión superior a 0,10 m medida desde el parámetro vertical exterior. Asimismo, y para garantizar su detección por los discapacitados visuales, no se autorizarán cortavientos cuyo borde inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavimento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m. En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m. medida desde el pavimento.

MOBILIARIO AUXILIAR: Independientemente de su forma, las dimensiones no excederán a las del módulo (3 m²) y computarán en el cálculo de la superficie total. No se permitirán conexiones eléctricas y/o de agua potable, aplicándose los mismos condicionantes que lo expresado para estufas, ventiladores, etc.

Artículo 15. Condiciones especiales.

En aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc. mediante resolución de la Alcaldía, se podrán determinar condiciones específicas para no distorsionar con el entorno.

Capítulo IV. Condiciones de Instalación

Artículo 16.

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona y su dimensión, el entorno visual de los espacios públicos, etc. prevaleciendo el uso común general y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes. En todo caso, dichas condiciones podrían ser modificadas en el futuro si así lo determinara la legislación de superior rango, lo que implicaría la revisión de las autorizaciones.

En itinerarios peatonales de gran densidad peatonal, la ocupación autorizable se someterá al informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17. Distancias y Dimensiones.

1. La superficie autorizada para la instalación de la terraza será, salvo excepciones, el resultado de la suma de la superficie de todos los elementos computables. El perímetro exterior total quedará así mismo delimitado en el plano de la autorización, en especial en aquellos casos en que la terraza deba quedar delimitada por cortavientos u otros elementos continuos.

2. Como criterio general, cualquier terraza una vez instalada deberá dejar un espacio libre como itinerario peatonal accesible. Este itinerario peatonal libre deberá dejarse preferentemente junto a la línea de fachada, y cuando esto no sea factible, el perímetro de la terraza estará siempre delimitado en continuidad (salvo los accesos a la propia terraza u otros locales o portales), mediante los elementos definidos en los artículos anteriores para servir de nueva referencia equivalente a la fachada.



3. Atendiendo a la normativa de supresión de barreras de la Comunidad de Castilla y León, cualquier terraza deberá dejar un espacio de paso libre mínimo con anchura no inferior a 1,20 m y altura de paso libre de 2,20 m y siempre atendiendo a la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras vigente.

4. Se podrán implantar terrazas en aceras siempre que su anchura sea superior a 1,20 m y garantice la estabilidad de los elementos a colocar.

5. Igualmente se podrán instalar terrazas en ámbito de calzadas siempre y cuando queden delimitadas por elementos de seguridad y garanticen un ancho de calzada mínimo de 7,00 m para calzadas de doble sentido y 3,50 m para calzadas de único sentido.

Con carácter general, la ubicación de todos los elementos que componen la terraza deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro a arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.

6. La superficie máxima autorizable será de 120 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros, salvo autorización expresa del órgano municipal competente, en supuestos excepcionales debidamente justificados.

7. Las terrazas se ubicarán preferentemente junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros, salvo en supuestos debidamente justificados.

8. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y, en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios, en particular en las entradas a edificios o locales comerciales.

Artículo 18.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

Capítulo V. Infracciones y Sanciones

Artículo 19. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.



2. Se consideran infracciones graves:
 - a) El incumplimiento del horario.
 - b) La mayor ocupación de superficie.
 - c) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
 - d) La falta de exposición de lista de precios y plano.
 - e) La no exhibición de autorizaciones administrativas.
 - f) Los daños del pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.
 - g) La no restitución del pavimento a su estado original cuando, existiendo autorización de Alcaldía para la instalación de anclajes permanentes, dicha autorización quede revocada, no se renueve oportunamente o no se haga uso de la misma de forma continuada.

Artículo 20. Responsables.

1. A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

2. Los titulares de las autorizaciones de las terrazas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750,00 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

2. Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, transcendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

3. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberían abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.



4. En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de otra normativa serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Disposiciones Finales

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Segunda.

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Íscar, 17 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Alejandro García Sanz.